

## SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

Guatemala,  
15 de julio de 2004

JM-72-2004

### RESOLUCIÓN JM-72-2004

Inserta en el Punto Séptimo, Otros Asuntos e Informes, inciso a) del Acta 27-2004, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 7 de julio de 2004.

**PUNTO SÉPTIMO. Otros Asuntos e Informes a): Determinación de la tasa de interés para efectos tributarios, a que se refiere el artículo 58 del Código Tributario, que regirá para el segundo semestre de 2004.**

**RESOLUCIÓN JM-72-2004.** Conocido el Memorándum No. DABF 09-2004 del Departamento de Análisis Bancario y Financiero del Banco de Guatemala mediante el cual se determina la tasa de interés para efectos tributarios a que se refiere el artículo 58 del Código Tributario y que regirá para el segundo semestre de 2004; y, **CONSIDERANDO:** Que el citado artículo 58 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, norma lo referente a los intereses resarcitorios a favor del fisco, disponiendo que el contribuyente o responsable que no pague el importe de la obligación tributaria, dentro de los plazos legales establecidos, deberá pagar los indicados intereses resarcitorios; **CONSIDERANDO:** Que, según la norma aludida, dicho interés se calculará sobre el importe del tributo adeudado, al cual se le aplicará la tasa de interés simple máxima anual que determine esta Junta para efectos tributarios dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa de interés promedio ponderado bancaria para operaciones activas del sistema financiero, correspondiente al semestre anterior; **CONSIDERANDO:** Que para el cálculo de la tasa de interés anual activa, promedio ponderado, del sistema bancario correspondiente al primer semestre de 2004, se utilizó la información que proporciona semanalmente la Superintendencia de Bancos, habiéndose utilizado como parámetro la tasa de interés activa aplicada a los préstamos y documentos descontados, en forma ponderada. Al igual que en oportunidades anteriores, ese criterio se basó en que las operaciones mencionadas constituyen la mayor proporción de las operaciones activas realizadas por las instituciones bancarias; **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al criterio mencionado, la tasa de interés activa anual, promedio ponderado, de las instituciones bancarias incluyendo a las sociedades financieras privadas, sería de 13.88%;




**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, en la ley citada y tomando en cuenta el Memorandum No. DABF 09-2004 del Departamento de Análisis Bancario y Financiero del Banco de Guatemala, y en opinión de sus miembros,

**LA JUNTA MONETARIA  
RESUELVE:**

1. Comunicar al Ministerio de Finanzas Públicas que, conforme lo establece el artículo 58 del Código Tributario, se determinó que la tasa de interés anual ponderada bancaria para operaciones activas correspondiente al primer semestre de 2004 fue de 13.88%, la cual regirá para el segundo semestre de 2004.
2. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que notifique la presente resolución.

  
Armando Felipe García Salas Alvarado  
Subsecretario  
Junta Monetaria

